

SOLICITUD DE  
SUBSIDIO POR NACIMIENTO,  
MATRIMONIO Y ADOPCIÓN

**SUBSIDIO POR NACIMIENTO,  
MATRIMONIO Y ADOPCIÓN**

Sr. Presidente:

El / la que suscribe .....

Afiliado / a N° ..... LE / LC / DNI N°: .....

con domicilio en calle ..... N° ..... Piso ..... Dpto. ....

Tel. .... Barrio .....

de la ciudad de ..... CP ....., solicita se le otorgue el

Subsidio ..... ocurrido el .....

PARA AFILIADOS INTERIOR: DEBERA RETIRAR EL CHEQUE EN LA INSTITUCION, DE LO CONTRARIO ESTABLECER NUMERO DE CUENTA DE BANCO Y CBU PARA EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE

.....  
**Firma del Solicitante**

**PRESIDENCIA – Córdoba ..... de ..... de .....**  
**SE AUTORIZA EL SUBSIDIO SOLICITADO.-**

.....  
**Firma del Presidente**

**LIQUIDACIÓN**

SUBSIDIO ..... \$ .....

DEDUCCIONES ..... \$ .....

..... \$ .....

TOTAL DEDUCCIONES ..... \$ .....

LÍQUIDO A COBRAR ..... \$ .....

**DPTO. CONTADURÍA – Córdoba ..... de ..... de .....**

**RECIBÍ,** de esta Caja cheque N° ..... c/ Bco. de la Provincia de Córdoba,  
por la suma de pesos ..... (\$ ..... )  
Córdoba ..... de ..... de .....

La CAJA DE ABOGADOS le recuerda que el derecho al subsidio por matrimonio, nacimiento y adopción caduca a los seis (6) meses de ocurrido el hecho generador.-

.....  
**Firma del Solicitante**

*Caja de Previsión y Seguridad Social*  
*de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba*

27 DE ABRIL 842 - TEL. 230618 - 235900 - 227279 - FAX 051 - 230618 - 5000 CORDOBA  
Servicio Médico: 27 de Abril 849 - Tel.: (051) 232750 - 255178 - 5000 Córdoba  
e-mail: información@caja-abogados.com.ar

## **SUBSIDIO POR NACIMIENTO, MATRIMONIO Y ADOPCIÓN**

El subsidio por nacimiento (Acta 200-30.4.86 y Resolución N° 18.732-6.3.87) rige desde mayo de 1986. Los subsidios por matrimonio y adopción rigen desde noviembre de 1987 (100% jubilación ordinaria vigente - Acta 308-30.10.87), modificado Resolución 22123 de fecha 18 de noviembre de 1999 (abogada 150% jub. ord. vig.). Acta N° 1551-8.7.02, condiciones para el otorgamiento de los subsidios para quienes se encuentren en mora, modificado por Resolución N° 27.303 de fecha 19.8.03. Modificación de importes de subsidios Resolución N° 27.385.

### **REQUISITOS**

- 1) Modificar lo resuelto mediante Acta N° 1551 de fecha 8 de julio de 2002 en cuanto a las condiciones allí previstas para el otorgamiento de los subsidios por matrimonio, nacimiento y adopción para quienes se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales. 2) Aceptar la compensación de los subsidios siempre y cuando la deuda que se mantiene, únicamente por mínimos anuales y cuotas mensuales no supere el importe de tales beneficios, excluyéndose las deudas por el Servicio de Salud Solidario en virtud de lo dispuesto en el art.19 del Reglamento del Servicio de Salud Solidario. 3) Para los supuestos en que la deuda que el Afiliado mantenga tanto por mínimos anuales como por cuotas mensuales, supere el monto de los subsidios a otorgar, solo serán compensables hasta el monto de tales beneficios con la condición que el interesado al momento de su solicitud se acoja a alguna de las alternativas vigentes en los planes de pago vigentes y abone en ese acto la primera de las cuotas pertinentes. 4) Mantener la disposición en tanto se resolviera, que en los casos de subsidio por matrimonio cuando ambos cónyuges son abogados, sólo se abonará un único beneficio a cualquiera de ellos, quienes podrán optar que se le abone o compense hasta el cincuenta por ciento (50%) a cada uno de los contrayentes. Resolución N° 27.303 de fecha 19 de agosto de 2003.-
- Subsidio por nacimiento: Partida de nacimiento (certificada o legalizada).
- Subsidio por matrimonio: Acta de matrimonio (certificada o legalizada).
- Subsidio por adopción: sentencia definitiva de adopción.

### **IMPORTANTE**

El subsidio por matrimonio a partir del día 26 de julio de 2002, se abonará a un solo cónyuge aunque ambos sean afiliados..-

El subsidio por nacimiento se paga a uno solo en caso de que ambos padres estuviesen afiliados a la Institución.-

Plazo de caducidad para solicitar los subsidios de nacimiento, matrimonio y adopción de seis (6) meses a partir del hecho generador (Resolución 19.594-28.12.95 y Acta 1021-18.4.96).-

### **MONTO SUBSIDIOS**

1) Fijar el importe del subsidio por matrimonio a favor de los afiliados activos, que consistirá en el pago del importe correspondiente a un haber básico de pensión a la fecha del casamiento, no siendo acumulativo, es decir sólo se abonará a uno de los esposos cuando los dos sean afiliados a la Caja. 2) Fijar el subsidio tanto por adopción como por nacimiento a favor de los afiliados varones activos de la Institución, que consistirá en el pago del importe correspondiente a un haber básico de pensión a la fecha del hecho generador. 3) Fijar el subsidio tanto por adopción como por nacimiento a favor de las afiliadas mujeres activas de la Institución, que consistirá en el pago del importe correspondiente a un haber jubilatorio básico, no siendo todos estos beneficios acumulables para los supuestos en que ambos padres sean afiliados a la Institución. 4) Mantener la vigencia de las restantes disposiciones aplicables fijadas por Acta N° 200 del 30 de abril de 1986, por Resolución N° 18.732 del 6 de marzo de 1987, por Acta N° 308 del 30 de octubre de 1987 y Resolución N° 22.123 del 18 de noviembre de 1999, en tanto no se contradigan con las modificaciones ahora introducidas. 5) La presente resolución se aplicará al día siguiente de su publicación. 6) Previa protocolización, hágase saber. Resolución N°27.385 de fecha 15 de octubre de 2003.

Nacimiento: abogada-100% jub. ord. vig., abogado-100% pensión ord. vig.

Matrimonio: 100% haber básico de pensión.

Adopción: abogada 100 % jub. ord. vig., abogado 100% pensión. ord. vig.